

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete.

I. Se tiene por recibido en fecha nueve de marzo del presente año, el memorándum con referencia UIF/149-2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Dirección, por medio de la cual remite: **a)** Informe de Inspección por Alerta, realizada en sucursales del establecimiento comercial denominado **VARIEDADES EVITA**, en el cual indican que en fecha siete de marzo del presente año, inspectores de esta Autoridad Reguladora realizaron inspección con base al oficio Ref.: SEIPS/037-PAS-2017 en las direcciones Calle Arce, 7ª y 9ª Avenida Norte, Edificio Gamaliel, San Salvador y 6ª Calle Oriente, #124, atrás de Biblioteca Nacional, San Salvador, en donde según investigación se ubicaban dos sucursales de VARIEDADES EVITA. Dentro de los hallazgos relevantes se informó que: *“se verifico direcciones en las cuales se constató que no se encontraban ubicadas ambas sucursales y según manifestaron comerciantes vecino ambos locales se habían retirado del local, por lo que se procedió a tomar fotografías de los negocios que actualmente están funcionando en esas direcciones”*; y, **b)** Fotografías de los locales ubicados en Calle Arce, 7ª y 9ª Avenida Norte, Edificio Gamaliel, así como en 6ª Calle Oriente, #124, atrás de la Biblioteca Nacional, ambos del Municipio de San Salvador.

II. Al respecto se hacen las siguientes valoraciones:

A. Que la Ley de Medicamentos –en adelante LM– tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población.

B. Que su ámbito de aplicación recae sobre todas las instituciones públicas y autónomas, personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, exportación, distribución, almacenamiento, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.

C. Que el artículo 29 de la LM establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos”*.

D. Que la letra h) del artículo 57 de la LM, prohíbe a los laboratorios farmacéuticos, droguerías y farmacias almacenar o distribuir productos farmacéuticos sin registro sanitario, alterados, fraudulentos, vencidos o de propiedad del Ministerio de Salud, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social u otra institución pública.

E. Que en fecha dos de marzo del presente año, se recibió en la *Unidad de Acceso a la Información Pública* de esta Dirección, denuncia ciudadana con referencia #025-2017, por medio del cual informaban que: *"[...] por denuncias de los vendedores de esta empresa , se investigo la existencia de un producto que se vende como similar al Shampoo PIOJIN , que se encuentra registrado en la DNM al N 1UC23840206 ; dicho producto se esta comercializando en la zona del centro de San Salvador , en especifico en el Mercado Central , bajo el engaño que es igual al producto antes detallado ; según muestra recolectada , existen diferencias en principio activo , pero sobretodo que no presente registro ante la DNM ni otra institución del país. Dicho producto LIENDRIN lo venden en Variedades Evita y se distribuye en todo el mercado [...]. (Adjuntamos muestras para su apreciación)"*.

F. Que, a fin de contar con elementos que coadyuvaran a realizar una valoración de tipicidad de manera más precisa, por medio de auto dictado a las diez horas con diez minutos del día tres de marzo del presente año, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de este ente regulador, realizar Inspección Especial a fin de verificar y documentar la posible comercialización del producto **LIENDRIN**, en las distintas sucursales del establecimiento comercial denominado **VARIEDADES EVITA**, con especial atención en aquellas que se encuentren ubicadas en el centro de San Salvador. Así mismo, se solicitó que en caso de encontrar productos farmacéuticos vencidos, deteriorados, alterados, no registrados o con presunción de anomalías en los mismos, proceder conforme lo establece el artículo 73 de la LM.

G. Que como parte de las actuaciones previas practicadas por esta Dirección en orden a tener certeza positiva sobre el posible cometimiento de alguna de las infracciones contempladas en la LM, dentro de los hallazgos más relevantes se comprobó que en las direcciones que, a partir de investigaciones realizadas por inspectores de esta Autoridad Reguladora, se determinó que se ubicaban dos sucursales de VARIEDADES EVITA, actualmente están funcionando otros establecimientos comerciales, adjuntando para tal efecto fotografías de los mismos.

III. De todas las consideraciones antes expuestas se desprende que, pese a las investigaciones realizadas por esta Dirección, no fue posible comprobar los hechos denunciados en fecha dos de marzo de este año; en consecuencia, al no contar con elementos

de procesabilidad suficientes, no procede dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, por lo cual resulta necesario ordenar el archivo del presente expediente.

IV. Por los motivos relacionados en los párrafos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República y 11, 2, 3, 13, 29, 70, 71, 72, 73, 79 letra q), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección

RESUELVE:

a) Archívese el presente expediente.

b) Notifíquese.-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****